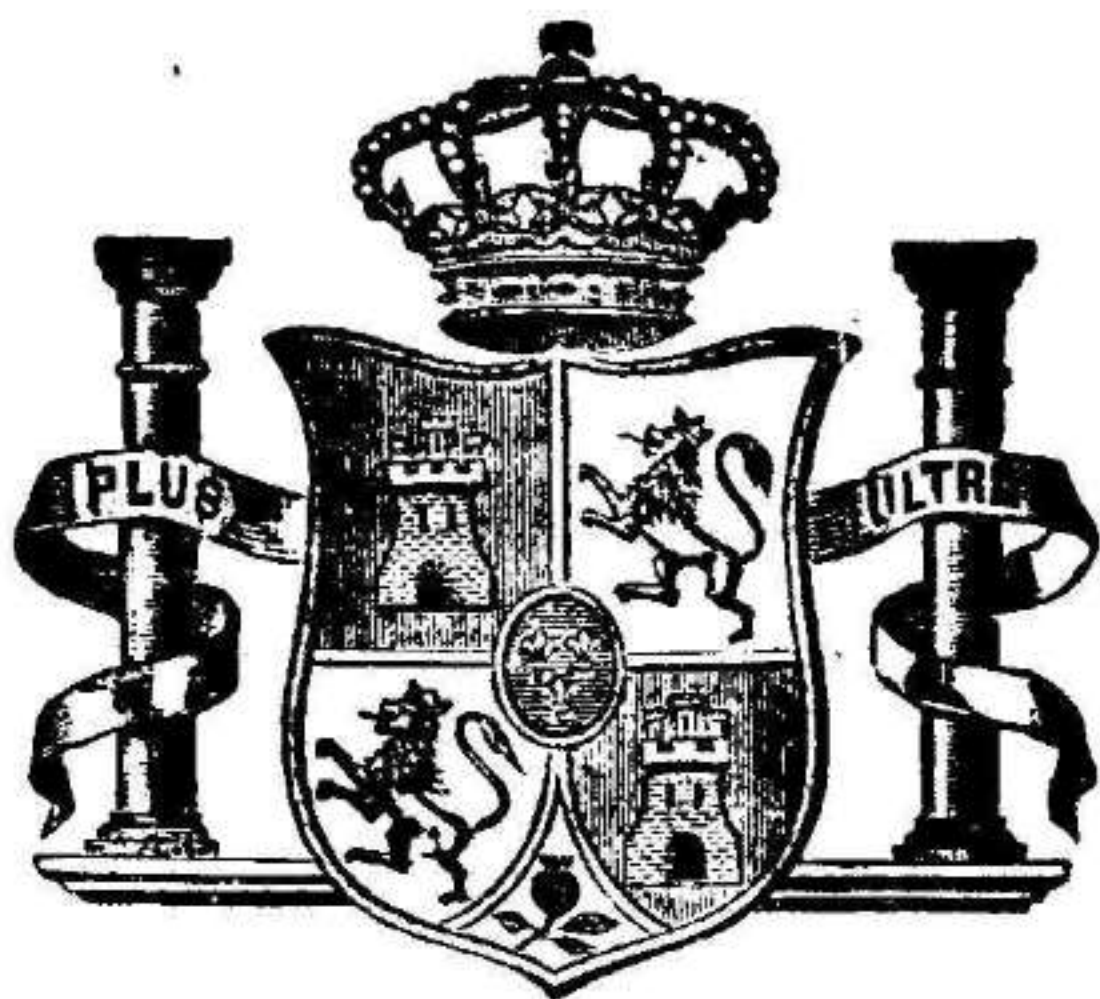


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las miras; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 30 de Noviembre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Los Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria, hallanse con respecto á sus derechos de jubilación, en condiciones distintas á las de la mayoría de los demás funcionarios civiles del Estado, toda vez que la disposición 2.ª del Real decreto de 3 de Febrero de 1911 preceptúa terminantemente que han de ser jubilados á los sesenta y cinco años. Considera el Ministro que suscribe, que ningún inconveniente existe en que sean asimilados á la generalidad de los funcionarios públicos, concediéndoles el beneficio de que si sometidos á reconocimiento facultativo, resulta que se encuentran con aptitud física para ello, puedan continuar ejerciendo sus cargos hasta cumplir los setenta años, quedando no obstante á la potestad de este Ministerio su separación del servicio activo después de cumplir los sesenta y cinco.

Es asimismo una limitación que

puede desaparecer para dichos facultativos, la incompatibilidad que determina la disposición 4.ª del Real decreto ya citado para con todo otro cargo de elección municipal ó provincial, puesto que sus funciones como Subdelegados de distrito, no son de tal extensión que requieran les dediquen toda su actividad.

En su consecuencia, y por las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la firma de V. M. el adjunto Real decreto, por el que se modifican las disposiciones 2.ª y 4.ª del de 3 de Febrero de 1911.

Madrid 19 de Noviembre de 1916.

—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Joaquín Ruiz Jiménez.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria serán sujetos á un reconocimiento facultativo por una Comisión de Médicos presidida por el Inspector provincial de Sanidad respectivo, al cumplir los sesenta y cinco años de edad, que motivará el cese en sus cargos cuando resultare que carecen de la aptitud física necesaria para ejercerlos.

Art. 2.º En el caso de que por el citado reconocimiento facultativo se comprobare que se hallaban en condiciones de seguir desempeñando la Subdelegación, podrán continuar en sus puestos hasta la edad de setenta años, sin perjuicio de que puedan cesar antes de esta edad, bien por imposibilidad física, por propia instancia ó por disposición del Ministerio de la Gobernación.

Art. 3.º El cargo de Subdelegado será compatible con cualquier otro empleo que tenga asignado sueldo del Municipio ó de la Provincia, siempre que su desempeño no obligue á residencia distinta á la que como Subdelegado le corresponda.

Art. 4.º Quedan derogadas las disposiciones que se opongan á lo preceptuado en las que preceden.

Dado en Palacio á diecinueve de Noviembre de mil novecientos dieciséis.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación Joaquín Ruiz Jiménez.

(Gaceta del día 21 de Noviembre.)

REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente instruido con motivo de la consulta formulada por el Gobernador civil de Navarra sobre el procedimiento para la exacción de una multa impuesta por él al droguero D. Félix Indurain por infracción de las Ordenanzas de Farmacia, la Comisión permanente de dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Comisión permanente del Consejo de Estado ha examinado, en cumplimiento de Real orden dictada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la consulta elevada por el Gobernador civil de Navarra, acerca del procedimiento que ha de seguir para hacer efectiva una multa impuesta por infracción de las Ordenanzas de Farmacia, ya que el Juez de primera instancia de Aoiz se negó á proceder á su exacción, fundándose en que el caso de que se trata no es de los comprendidos en los artículos 186, 187 y 188 de la ley Municipal, ni en el 137 de la Provincial, confirmando este criterio la Sala

de gobierno de la Audiencia Territorial de Pamplona, á quien dió conocimiento del hecho.

El Gobernador de Navarra manifiesta que el Subdelegado del distrito de Aoiz se dirigió al Gobierno civil exponiendo que el droguero D. Félix Indurain había infringido las Ordenanzas de Farmacia, y tramitado el oportuno expediente y comprobados los hechos, le impuso la multa de 75 pesetas, en uso de las facultades que para ello le reconoce el artículo 75 de dichas Ordenanzas. Como en éstas—agrega el Gobernador—no se expone la tramitación que debe seguirse para la exacción de esas multas, teniendo en cuenta lo dispuesto en las leyes Municipal y Provincial, puso el hecho en conocimiento del citado Juez para que procediera á la exacción de la multa y recargo, pero éste no accedió á ello, fundándose en que el caso presente no es de los comprendidos en las leyes Municipal y Provincial.

Esta resolución del Juzgado la puso el Gobernador en conocimiento de la Sala de gobierno de la Audiencia, la cual, por unanimidad, acordó, de conformidad con el dictamen Fiscal, que el citado Juez había procedido con arreglo á derecho, toda vez que no le corresponde ejecutar la vía de apremio para hacer efectiva la multa de que se trata en el caso actual.

La Inspección general de Sanidad estima que antes de resolver debe oírse á la Comisión permanente de este Consejo acerca de la disposición administrativa que con carácter general ha de dictarse, tanto para la exacción de las multas impuestas por las Ordenanzas de Farmacia como por las que imponen aquellas disposiciones sanitarias que asimismo no

señalan el procedimiento para hacerlas efectivas.

V. E., de acuerdo con este dictamen, dispuso se oyera á este Consejo:

Considerando que en el artículo 74 de las Ordenanzas de Farmacia, sancionadas por Real orden de 18 de Abril de 1860, se prescribe que las Academias de Medicina y los Subdelegados de Farmacia promoverán de oficio y por la vía gubernativa, dirigiéndose á los Gobernadores y Alcaldes, el castigo de las infracciones de estas Ordenanzas que no se hallen expresadas en el Código Penal, y que por el 75 se dispuso que la corrección administrativa de estas infracciones consistirá en reprensión privada ó pública, multa de cinco á quince duros y arresto de uno á quince días, sin traspasar estos máximum con arreglo á lo prevenido en el artículo 625 del Código Penal:

Considerando que aquí no se trata de la multa en sí, sino del procedimiento para hacerla efectiva:

Considerando que según el artículo 77 de la ley Orgánica de Ayuntamientos, para la exacción de las multas que por infracción de las Ordenanzas y Reglamentos impongan dichas Corporaciones, el Juez municipal desempeñará las funciones que en el artículo 188 se encomiendan al de primera instancia, y que en este artículo se determina que si los multados dejasen de satisfacer la multa, no obstante el apremio, el Gobernador oficiará al Juez de primera instancia del partido, expresando la causa que ha motivado la imposición de la multa y la cuantía y liquidación de ésta, y requiriendo su autoridad para hacerla efectiva, debiendo proceder el Juez á la exacción de ella, por los trámites de la vía de apremio, disposición esta última que es la misma que la del art. 137 de la ley Provincial, en el que se estatuye el procedimiento para la exacción de las multas que se impongan á los Diputados provinciales:

Considerando que si bien los artículos 186, 187 y 188 de la ley Municipal y 137 de la Provincial, señalan el procedimiento á seguir cuando se trata de multas impuestas á los Concejales y Diputados provinciales, sin que nada prescriban cuando de otras personas se trate, el citado artículo 77 de la ley Municipal indica el procedimiento con arreglo al cual deben tramitarse los expedientes sobre las multas que los Alcaldes impongan á los que infrinjan las Ordenanzas y Reglamentos, procedimiento que es el mismo que cuando se trata de Concejales y Diputados provinciales multados; por lo cual, puede y debe presumirse que si la ley Provincial guardó silencio acerca de este punto, es porque en la Municipal ya se establecía el que había de seguirse cuando de multas impuestas por los Gobernadores se trataba:

Considerando que si la armonía entre sí de las leyes implica la uni-

dad de legislación, ha de interpretarse las Municipal y Provincial, supliéndose la una á la otra, no solo en su letra, sino en el espíritu que las preside y principios y líneas generales con arreglo á las cuales las concibió el legislador:

Considerando que el artículo 77 de la ley Municipal no solamente se refiere á las multas que se impongan por infracción de las Ordenanzas, sino también por las de los Reglamentos, sin que el texto de la Ley distinga acerca del carácter de éstos, por lo cual puede el Alcalde, como representante del Gobierno, según lo prescrito en el artículo 199 de dicha Ley, conminar con multas á los infractores de los Reglamentos generales, ya que viene obligado á velar por su cumplimiento:

Considerando que si es prescripción legal, cuando los multados dejan de satisfacer la multa, después de apremiados, que los Jueces municipales ó de primera instancia procedan á la exacción de ella por la vía de apremio, previo oficio del Alcalde ó del Gobernador, no se vé inconveniente alguno en que, á pesar del silencio de la ley Provincial acerca de este extremo, cuando se trata de particulares puedan regirse los expedientes á que las multas impuestas á éstos dén lugar, por el mismo idéntico procedimiento que el señalado para los Concejales el de Diputados provinciales, siá que el mismo procedimiento de exacción que al efecto se siga pueda de modo alguno confundir el fin perseguido por la multa, cuando se trate de personas que ejercen funciones públicas ó cuando sean particulares:

Considerando que siempre que el Gobernador proceda, como Jefe que es de la Administración Provincial, imponiendo multas, debe seguirse para su exacción el mismo idéntico procedimiento especificado, ya se trate de infracciones de Reglamentos de Sanidad ó de otro carácter:

Considerando que realmente es preciso dictar una disposición de índole general sobre este extremo, dadas las dudas que se han suscitado en la práctica,

La Comisión permanente del Consejo de Estado opina:

Que procede declarar con carácter general, que cuando los particulares dejen de pagar las multas que los Alcaldes y Gobernadores les impongan con arreglo á las disposiciones vigentes, corresponde su exacción por la vía de apremio, á los Jueces municipales ó á los de primera instancia, después que aquellas Autoridades les oficien al efecto.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y fines oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1916.—Ruiz Jiménez.—Señor

Gobernador civil de la provincia de Navarra.

(Gaceta del día 24 de Noviembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: El tiempo transcurrido desde 17 de Septiembre de 1900, en que se dictó el Reglamento para circulación de automóviles por las carreteras del Estado, las modificaciones que durante él se han introducido en esta clase de vehículos y la generalización de su aplicación han dado lugar á numerosas disposiciones complementarias que aún habían de ampliarse por consulta ó peticiones de diversas oficinas provinciales, centros automovilistas y entidades que en tales servicios intervienen, y teniendo en cuenta la conveniencia de que tanto las adiciones ya decretadas como las que sea preciso decretar, constituyan un Reglamento único para circulación de toda clase de vehículos de tracción mecánica, sean para uso particular ó público, para viajeros ó mercancía y aislados ó con remolque, así como la conveniencia de que tal disposición sea precedida de una pública información para su mayor acierto, en la cual parece oportuno figure como base la opinión del Real Automóvil Club de España, encargado por este Ministerio del Registro general de Automóviles,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se invite al Real Automóvil Club Español que formule en el más breve plazo posible un proyecto de Reglamento de circulación por las carreteras del Estado para toda clase de vehículos con motor mecánico para viajeros ó mercancías y con ó sin remolque y de uso público ó particular, cuyo proyecto, publicado en la *Gaceta de Madrid* y en los *BOLETINES OFICIALES* de las provincias, servirá de base á una información pública en cada Gobierno Civil, durante un plazo de un mes, en los quince días siguientes al cual la remitirán los Gobernadores á este Ministerio con el informe de las Jefaturas de Obras Públicas y el suyo propio, pasando todos ellos al Consejo de Obras Públicas, que teniendo en cuenta las informaciones y el proyecto que á ellas ha servido de base, redactará el definitivo, que previa audiencia del Consejo de Estado, será sometido á la aprobación del de Ministros.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1916.—Gasset.—Señor Director general de Obras Públicas.

(Gaceta del día 15 de Noviembre.)

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

No habiendo remitido los Ayunta-

mientos que á continuación se relacionan las certificaciones de adopción de medios para cubrir el cupo de consumos en el año próximo de 1917 que previene el art. 260 del Reglamento de dicho impuesto, á pesar de haber sido reclamada por circular de esta Administración, inserta en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia de 14 de Agosto último, esta Administración previene á dichos Ayuntamientos que si en el plazo de quinto día no lo verifican se les exigirán las responsabilidades á que haya lugar.

Palencia 28 de Noviembre de 1916.—El Administrador de Propiedades, P. S.; Tomás Dueñas.

Relación de los Ayuntamientos que no han remitido las certificaciones de adopción de medios á que se refiere la circular anterior.

Alar del Rey.
Alba de Cerrato.
Amayuelas de Arriba.
Ampudia.
Amusco.
Antigüedad.
Añoza.
Autilla del Pino.
Boada de Campos.
Boadilla de Rioseco.
Capillas.
Carrión de los Condes.
Castrejón.
Castrillo de Don Juan.
Castrillo de Onielo.
Dueñas.
Fuentes de Valdepero.
Hérmedes de Cerrato.
Herrera de Pisuegra.
Herrera de Valdecañas.
Herreruela.
Lantadilla.
Mazuecos.
Membrillar.
Monzón.
Olmos de Pisuegra.
Olmos de Ojeda.
Osornillo.
Palacios del Alcor.
Páramo de Boedo.
Pedraza de Campos.
Pino del Río.
Polentinos.
Pomar.
Pozuelos del Rey.
Prádanos de Ojeda.
Reinoso.
Requena de Campos.
Robladillo.
San Llorente de la Vega.
San Mamés de Campos.
Santa Cecilia del Alcor.
Santillana de Campos.
Santibáñez de Ecla.
Torre de los Molinos.
Valle de Cerrato.
Valle de Santullán.
Villacidaler.
Villafruel.
Villajimena.
Villalcázar de Sirga.
Villalba de Guardo.
Villamartin de Campos.
Villameriel.
Villamoronta.
Villanueva de la Cueva.

Villanueva de Abajo.
Villanueva de Henares.
Villaturde.
Villabermudo.
Villegala.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

Secretaría de Gobierno.

La Sala de Gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal:

En el partido de Astudillo.

Juez de Rivas de Campos, D. Isidro Martínez García, y suplente, D. Casimiro Martínez Illera.

Lo que se anuncia á los efectos de la regla 8.ª del art. 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 28 de Noviembre de 1916.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Julian Castro.

Juzgados.

Palencia.

Don Pedro Rodríguez García, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de instrucción de la misma y su partido por traslación del propietario.

Por el presente hago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia correspondiente al sumario número 153 del año 1914, tramitado en este Juzgado por el delito de homicidio, contra Román Gutiérrez Aragón, he acordado se publique el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que pueda llegar á conocimiento de los herederos del interfecto Alejo Santiago, vecinos que fueron de Fuentes de Valdepero y hoy en ignorado paradero, que la Audiencia provincial de esta ciudad dictó sentencia en dicha causa con fecha diez de Marzo del año último, condenando al Román Gutiérrez Aragón, entre otras penas, á que indemnice á los herederos aludidos en la cantidad de dos mil pesetas.

Dado en Palencia á veintiocho de Noviembre de mil novecientos dieciséis.—Pedro Rodríguez.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Monforte.

Requisitoria.

García Retortillo, Angel, hijo de Isidoro y de Segunda, de diecisiete años de edad, soltero, natural de Madrid y domiciliado últimamente en Palencia, procesado en la causa número 236 de 1913, por estafa, comparecerá ante el Juzgado de Monforte en término de diez días, á fin de constituirse en prisión en la cárcel de partido á disposición de la Audiencia de Lugo, quien la tiene acordada en dicho sumario.

Monforte 28 de Noviembre de 1916.
—El Juez de instrucción.

REGIMIENTO INFANTERÍA DE SAN MARCIAL, NÚMERO 44.

Requisitoria.

Estébanez Santamaría, Teodoro, hijo de Eustaquio y de Sofia, natural de Tamariz de Campos (Valladolid), soltero, jornalero, de veintidos años de edad, estatura un metro seiscientos milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, color moreno, frente espaciosa, domiciliado últimamente en Villaballerter (Buenos Aires) y sujeto á expediente por haber faltado á la concentración, ordenada para el día cinco del actual, comparecerá dentro del término de treinta días en Burgos, ante el Juez instructor D. Julio Bellido Valdés, primer Teniente de Infantería con destino en el Regimiento de San Marcial, número cuarenta y cuatro, de guarnición en Burgos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos 28 de Noviembre de 1916.
—El primer Teniente, Juez instructor, Julio Bellido.

Ayuntamientos.

Palencia.

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación municipal en las sesiones celebradas durante el mes de Octubre de 1916.

Sesión del día 6.

En segunda convocatoria, por no haberse reunido número suficiente de Sres. Capitulares en la primera, se celebra la ordinaria de la semana, presidida por el Sr. Alcalde D. Mariano Gallego y con asistencia de nueve Sres. Concejales.

Recayeron los siguientes acuerdos: Aprobar el acta de la anterior.

Pasar á informe del Sr. Arquitecto municipal y Comisión de Policía urbana la instancia en que el vecino de esta Capital D. Faustino Morte Ladrón de Guevara solicita permiso para reparar el zócalo de la casa número 10 de la calle del Trompadero, y al de esta última Comisión las denuncias formuladas por el Jefe de Guardias municipales y dictámenes emitidos en las mismas por el Arquitecto municipal, referentes al mal estado y necesidad de reformar en diferentes fincas urbanas de esta Capital.

Autorizar á D. Higinio Ortega para rodear con barras metálicas la sepultura que posee á perpetuidad en el Cementerio Católico de esta Capital.

Adicionar con su familia al padrón de vecinos de esta Capital á D. Agustín Ramos Oliva, natural de Población de Campos.

Sesión del día 11.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Mariano Gallego Ruipérez y con asistencia de doce Sres. Concejales se celebra la ordinaria de este día, en la que después de aprobada la anterior, se acordó:

Aprobar el proyecto de presupuesto municipal formado para el año 1917 por la Comisión de Hacienda, importante 527.216 pesetas 02 céntimos los ingresos y 581.300 pesetas 65 céntimos los gastos, disponiendo que el déficit de 54.084 pesetas que resulta se cubra con el arbitrio extraordinario sobre artículos de consumo no comprendidos en la tarifa general del Estado, según la especial de que se dió cuenta y fué aprobada, previa autorización superior, acordando así bien, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 146 de la ley Municipal, permanezca expuesto al público en Secretaría por término de quince días, para someterle después á la aprobación de la Junta municipal.

Que permanezca sobre la mesa para mayor conocimiento de los señores Concejales la cuenta de los gastos ocasionados con motivo de la pasada feria de San Antolín.

Aprobar el extracto de acuerdos adoptados por la Corporación de las sesiones celebradas durante el mes de Septiembre último, disponiendo se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos del art. 109 de la ley Municipal vigente.

Y otorgar licencia por un mes, conforme al art. 120 de la ley Municipal, á los Sres. Capitulares D. Angel Alonso Quiroga y D. Hermengildo Gandarillas.

Sesión del día 20.

La preside el Sr. Alcalde D. Mariano Gallego Ruipérez y asisten siete Sres. Concejales.

Aprobada que fué el acta de la anterior, se acordó:

Aprobar el acta de remate y adjudicar definitivamente á D. Santiago Díez Monés, en su propio nombre y en el del Sindicato de Agricultores los abonos procedentes de la limpieza de las calles por el precio de 5.848 pesetas 37 céntimos que sirvió de base para la subasta, como único licitador en ella.

Pasar á informe del Arquitecto municipal y Comisión de Policía urbana la instancia en que D. Antonio Riguero insiste en la pretensión que anteriormente habia deducido y le fué denegada para construir una alcantarilla de desagüe en bien de la higiene, desde su casa de la República Argentina á la que atraviesa por el Parque de desinfección; otra de D. Ventura del Olmo solicitando permiso para revocar el zócalo y pintar las puertas y huecos de la planta baja de la casa de su propiedad núm. 5 de la calle de Menéndez Pelayo; otra de D. Saturnino Garrido pidiendo autorización para revocar con placa de ladrillo la fachada de la casa núm. 24 de la calle de Zurradores, variando algunos huecos de la misma.

Que continúe sobre la mesa para mayor estudio y ampliación de informe de la Comisión la tasación de los terrenos que respectivamente deja y toma de la vía pública D. Fulgencio

García con motivo de la construcción de la casa números 29 y 31 de la calle Mayor principal.

Pasar á informe de la Comisión de Gobierno la instancia en que D. Leopoldo Márquez, Médico que fué de la Beneficencia municipal, ruega se le abone la cantidad que se le adeuda por reconocimiento de mozos desde el reemplazo de 1903 hasta que cesó en el cargo, según el art. 104 de la ley de Reclutamiento.

Conceder á D. Manuel Maza la perpetuidad de la sepultura en que descansan los restos mortales de su esposa D.ª Rosa López, en el Cementerio general, autorizándole para que la rodee con barras metálicas.

Adicionar al padrón de vecinos de esta ciudad á D. Pedro Pastor Ibáñez, natural de Amayuelas de Abajo.

Hacer desaparecer el edificio existente en las Puertas de León para que puedan comenzar las obras de construcción de la Casa de Correos, trasladando dicho fieltro á los locales inmediatos del antiguo, previa su habilitación y traspaso de la Oficina de Pesas y medidas que hoy le ocupa.

Quedar enterado del contrato celebrado con la casa R. Nuño, de Valladolid, para la instalación de la calefacción á vapor en las dependencias municipales de la Casa Consistorial.

Sesión del día 27.

Presidida por el Sr. Alcalde accidental D. Lucio González E. de Medina y con asistencia de cuatro Señores Concejales se celebra la ordinaria de este día, en la que después de aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Tener por presentada por el Depositario la cuenta general de ingresos y gastos del Ayuntamiento durante el año de 1915, disponiendo pase con todos los documentos que la justifican á informe del Sr. Regidor Sindico.

Conceder licencia á D. Emiliano Calleja, en nombre de D. Rufino Díez Quijada Villán, para revocar con placa de ladrillo la fachada de la casa número 17 de la calle de Menéndez Pelayo, antes Barrionuevo, y variar algunos de sus huecos conforme al plano que tiene presentado; á D. Basilio Saldaña para reformar la fachada de la casa número 23 de la calle de los Pastores, de la propiedad de Don Facundo Castrillejo, practicando en aquella un revoco general, ensanchando tres ventanas y realizando con ladrillo un trozo de pared en la parte alta, con sujeción al plano que le fué exigido y presentó; á D. Faustino Morte Ladrón de Guevara para reparar el zócalo de la casa de su pertenencia número 10 de la calle del Trompadero; á D. Eugenio Santos Martas, en nombre de D.ª Josefa Santaló, para ensanchar un hueco de ventana, sustituyéndole con otro de mayores dimensiones en la fachada de la casa número 6 de la calle de San Antón, y á D. Juan Gutiérrez García, para revocar la fachada de la casa número 11 de la segunda Boca Plaza.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE POBLACION DE CAMPOS.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 26 del mes actual para cubrir el déficit de 3.789'82 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1917, á saber:

ESPECIES.	UNIDADES.	Consumo calculado durante el año.	PRECIO medio.		Arbitrio.	Producto anual.	
			Ptas.	Cts.		Ptas.	Cts.
Paja y leña de toda clase	100 kilgs..	18.949	2	>	>	20	3789'82

Lo que se hace público por término de quince días, á los efectos de lo prevenido en las reglas 2.^a y 3.^a de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.^a de la de 27 de Mayo de 1887.

Población de Campos 28 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Marceliano Saldaña.—El Secretario, Hermenegildo García.

Villada.

En cumplimiento de lo acordado por la Junta municipal de este distrito, en sesión extraordinaria del día 28 del mes de Octubre último, el día 15 del próximo mes de Diciembre, á las once de su mañana, tendrá lugar en el Salón de Sesiones del Consistorio por medio de subasta pública la contratación por arriendo del servicio de recaudación por el sistema de administración de los derechos del impuesto de consumos y el correspondiente á los alcoholes y licores autorizados para el próximo ejercicio de 1917 y los derechos del arbitrio establecido sobre el degüello de reses en el Matadero, incorporados á la tarifa de percepción, bajo las condiciones del pliego unido al expediente respectivo que se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento á disposición de cuantos quieran examinarle.

La subasta será presidida por el Alcalde ó Teniente en quien delegare, con asistencia de Notario público que testimoniará del acto. La misma se verificará por medio de proposiciones escritas en pliegos cerrados, que los licitadores ó sus apoderados entregarán en la mesa de la presidencia en la primera media hora, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de treinta y cuatro mil quinientas pesetas, minimum calculado de recaudación.

Para tomar parte en la subasta es condición precisa que los licitadores constituyan previamente en la Depositaria municipal el cinco por ciento del rendimiento mínimo calculado y el adjudicatario prestará la fianza definitiva equivalente al veinte por ciento del tipo señalado para la subasta de dicho servicio.

No podrán tomar parte en la misma como licitadores ni como fiadores los que se hallen comprendidos en alguno de los casos del artículo 11 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

La subasta será adjudicada al licitador que ofreciendo el ingreso del tipo señalado se obligue á prestar el indicado servicio por el menor tanto por ciento en concepto de premio de

recaudación y que por tanto resulte más beneficiosa á los intereses municipales.

El adjudicatario ingresará en la Depositaria municipal dentro de los diez días siguientes al mes á que corresponda la recaudación, y su ingreso no será nunca menor á la doza va parte del tipo designado.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta á continuación, en pliegos cerrados, en que se incluirán el resguardo del depósito constituido y la cédula personal del proponente y en el anverso del sobre que las contenga se escribirá lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del servicio de administración y recaudación del impuesto de consumos».

Villa la 23 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Mariano Morate.

Modelo de proposición.

Don....., con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la contratación en subasta pública del servicio de administración para la cobranza del impuesto de consumos, alcoholes y licores y derechos del arbitrio sobre el Matadero durante el año de 1917, que acepta, acompaña el resguardo del depósito constituido del cinco por ciento y se obliga á prestar dicho servicio ingresando en arcas municipales la suma de treinta y cuatro mil quinientas pesetas, como producto mínimo y la participación del..... por ciento en la parte que la recaudación exceda de la suma expresada.

Fecha y firma del proponente.

Manquillos.

Se anuncian vacantes las plazas de Guarda de campo y de ganado mayor y menor de este pueblo, por la cantidad de veinticuatro fanegas de trigo el primero y cuarenta el segundo, que cobrarán los agraciados en la forma que por unanimidad con ellos acuerden el Ayuntamiento y vecinos de esta villa.

Asimismo se anuncia también vacante la plaza de herrero de bitada villa, bajo el salario y condiciones

que se acuerde en conformidad con el solicitante y labradores de esta localidad.

Siendo de advertir que el agraciado ha de ocupar el local destinado á fragua de villa, el cual se le dá gratuito.

Manquillos 28 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Frodiselo Dónis.

Palacios del Alcor.

Se anuncian vacantes para su provisión desde el día primero de Enero de 1917, previo concurso de quince días para la presentación de solicitudes, contados desde el siguiente al de la fecha del BOLETIN OFICIAL en el que aparezca inserto el presente anuncio, las plazas de Guardas municipal del campo y del ganado mayor, que serán desempeñadas por un mismo individuo, disponiendo como es consiguiente de personal suficiente para ello, con la dotación anual por ambos servicios de seiscientas pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Se exige como circunstancia indispensable á los aspirantes, para ser agraciados, que sepan leer y escribir.

Palacios del Alcor 27 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Hipólito San Miguel.

Valoria del Alcor.

Terminado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de este término municipal que ha de regir durante el próximo año de 1917, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde en el que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para que en dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y exponer cuantas reclamaciones crean pertinentes, pasados los cuales no serán atendidas por justas que sean.

Valoria del Alcor 27 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Esteban del Campo.

Villadiezma.

Se halla vacante la plaza de Médico para la asistencia de cinco familias pobres, con la dotación anual de setecientas cincuenta pesetas, que cobrará el agraciado por trimestres vencidos, más mil doscientas cincuenta pesetas en metálico por las iguales del vecindario, sin descuento de ningún género, que se cobrarán por reparto la Septiembre próxima.

Obedece la vacante á que no había casa vivienda para el que estaba agraciado y la renunció.

En la actualidad hay casa cómoda para el que la pretenda y resulte agraciado, siendo el plazo de treinta días para los aspirantes á ella.

Villadiezma 26 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Lucio Meriel.

Requerir á D. Guillermo Mancebo para que proceda, en beneficio del ornato público y seguridad, ejecutar las obras necesarias para reparación del guarnecido de la fachada de la casa núm. 3 de la calle Empedrada, y á la Sra. viuda de Rebocato Arroyo para que disponga la reparación de los desperfectos que existen en la fachada de la casa núm. 24 de la calle Empedrada, colocando canalones, y á D. Juan Aguado para que proceda á la ejecución de iguales obras en la casa núm. 1.^o del corral de las Malvas.

Conceder, por lo que á las facultades del Ayuntamiento corresponde, á D. Braulio Vidal Fernández la perpetuidad de una sepultura en el Cementerio de esta Capital.

Satisfacer á D. Leopoldo Marcos los honorarios que tuviere devengados, á partir del año 1912, con excepción de los de éste ya percibidos colectivamente, hasta la publicación del Reglamento, según lo que resulta de las certificaciones por el mismo autorizadas con relación á los mozos, objeto de su reconocimiento personal en las operaciones de los respectivos reemplazos, que son en el de 1903 los correspondientes á veintinueve reconocimientos y en el de 1914 á dieciséis, á razón de 2'50 por cada reconocimiento, que hacen un total de 112 pesetas 50 céntimos, debiendo abonarse dichos honorarios con cargo á consignaciones apropiadas del presupuesto y á su falta, de imprevistos.

Aprobar la distribución de fondos para el mes de Noviembre y que continúe sobre la mesa la cuenta de gastos ocasionados con motivo de la última feria de Septiembre.

Sesión del día 10 de Noviembre.

S. E. el Ayuntamiento en sesión de este día aprobó el anterior extracto, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la ley Municipal, para que sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de la misma, que se inserte en el Boletín de Estadística municipal y que se fije al público según lo estatuido en el número 5.^o del Reglamento orgánico del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, aprobado con carácter provisional por Real decreto de 23 de Agosto último.

Palencia 20 de Noviembre de 1916.—Román Rodríguez Obejero, Secretario interino.—V.^o B.^o—El Alcalde, Mariano Gallego.

Santibáñez de Ecla.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para el año próximo de 1917, á fin de que los contribuyentes que comprenden puedan examinarle y formular las reclamaciones que crean oportunas.

Santibáñez de Ecla 21 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Cesáreo Martín.